



TEKOKHA  
RESAÑA  
SAMBYMHA  
SAMBOMILLA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande rapera'ko'ga guive  
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Nº 163557

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0396 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HOLSTEIN DEL PARAGUAY S.R.L, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº Q01-1969, PADRÓN Nº 6705, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 18 de Febrero de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 184875/15 Presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Manfredo Wolf Reg. CTCA Nº 1-073, del Proyecto "Plan de uso de la Tierra, Explotación agropecuaria y producción de carbón", cuyo proponente es la Firma Holstein del Paraguay S.R.L, a desarrollarse en la propiedad identificada con Matriculas Nº Q01-1969, Padrón Nº 6705, Ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCCARN solicito la verificación de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Que la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Acta Nº F-11724 de fecha 7 de octubre de 2015 constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las actividades realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de monitoreo.

Que, al momento de la verificación el proyecto no fue ejecutado aun y no existe ningún tipo de infraestructura desarrollada.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución Nº 039/12 de Fecha de 28 de Agosto de 2014.

Que, la Firma Holstein Paraguay S.R.L. se dedica al Plan de uso de la Tierra, Explotación agropecuaria y producción de carbón contando para ello con una Supr. Total de: 4900 has; Reserva forestal: 1248.6 has (25.48%), Franja de separación: 768.3 has (15.68%), Área a habilitar: 2880.6 has (58.79%), Regeneración natural: 2.5 has (2.5%).

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arrojo como resultado que el proyecto No afecta áreas Silvestres protegidas, Cuenta con franja de separación, No afecta a Comunidades indígenas, No afecta a biósfera del Chaco No se observa cursos hídricos que atraviesa por la propiedad.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de la medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el presente proyecto se ha ajustado Inc. b) del Decreto 954/13, "las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de la promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que prevea un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Una Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.

Que los responsable han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam Nº 82/09 Resolución SEAM Nº 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la Protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo el sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo.

Art. 4º El Responsable en carácter de declaración jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) háya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163557 (Ciento sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete).

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.